



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18900

30/10/2017

52886

AUTOR/A: CLEMENTE GIMÉNEZ, Diego (GCS); JULIÁ JULIÁ, María Sandra (GCS); RIVERA ANDRÉS, Irene (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que actualmente las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) comunican, por medios electrónicos, el resultado de las inspecciones periódicas al registro de vehículos de la Jefatura Central de Tráfico. Cualquier estación de ITV puede obtener la información sobre la primera inspección accediendo a dicho registro y anotar asimismo el resultado de la segunda inspección.

Tanto en la reglamentación actual como en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos, la segunda inspección tiene por objeto comprobar que en el caso de defectos calificados como graves o muy graves, detectados en la primera, estos han sido satisfactoriamente subsanados. Dicho Real Decreto establece la obligación de que las estaciones ITV dispongan del equipamiento mínimo para efectuar las inspecciones. Entre los equipos exigidos por el Anexo III del citado Real Decreto está una herramienta de lectura del diagnóstico de a bordo de los vehículos.

Cabe informar que de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto, la habilitación de las estaciones corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Para otorgar la habilitación, ésta deberá comprobar que se cumplen los requisitos aplicables, incluyendo los de cualificación. Cabe señalar que los inspectores en ejercicio, antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, están exentos de los nuevos requisitos.

Finalmente, cabe señalar que para el cumplimiento de las Directivas 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE y de la 2014/46/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 1999/37/CE del Consejo, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos, además de su transposición reglamentaria, el Ministerio de



Economía Industria y Competitividad y el Ministerio del Interior trabajan en las modificaciones de sistemas y procedimientos necesarias para la efectiva aplicación de la transposición. Dichas modificaciones, aunque necesarias, no son de gran calado, por lo que puede afirmarse que, en un elevado porcentaje, ya se cumplen las disposiciones de ambas Directivas.

Madrid, 11 de enero de 2018